

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de **Salamina, Caldas**, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020), pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto adiado noviembre 06 hogaño y, dentro del término que tenía la parte demandante para subsanarla, presentó escrito en el que solicita el retiro de la misma.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	No. 420
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación	No. 17-653-40-89-001-2020-00088-00
Demandante:	LUZ AMPARO ROMÁN LÓPEZ
Demandado:	MARIA NUBIA OSORIO VALENCIA Y OTROS

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial allegado por la parte demandante, en el cual depreca el retiro de la demanda referida, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

a)- Se encuentra establecido en el artículo 92 del Estatuto Procesal, los requisitos necesarios para el retiro de la demanda, tales como que se efectuó antes de la notificación a la parte pasiva de la Litis y, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

b)- Con tal prolegómeno normativo y analizando la petición en concreto, la misma resulta viable y procedente, en tanto hasta este momento no se ha notificado a la parte demandada, es más, ni siquiera se ha admitido el libelo genitor, pues el mismo se encontraba pendiente de ser subsanado, pero ello no ocurrió.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por la señora **LUZ AMPARO ROMÁN LÓPEZ**, en de la señora **MARIA NUBIA OSORIO VALENCIA Y OTROS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 106

Fecha: Noviembre 19 de 2020

Secretario: David Felipe Osorio Machetá